



### 3.2.2 Derechos de libertad.

Los derechos relativos a la libertad propician la generación de ámbitos de inmunidad en favor de los individuos; estos espacios constituyen límites negativos para el poder público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, enmarca y reconoce, entre otros derechos de libertad:

- Artículo 5º, párrafos primero y sexto: En ellos se habla sobre la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio. Esto significa que las personas podrán elegir la labor que mejor les convenga, siempre y cuando sea lícita.
- Artículo 5º, párrafos primero, tercero, cuarto, séptimo y octavo: Establecen la prohibición de trabajos forzados y derecho a la justa retribución. Ninguna persona puede obligar a otra, a desempeñar trabajos sin su consentimiento o no pagados.
- Artículo 5º, párrafos quinto, sexto y séptimo: Establece la nulidad de los convenios atentatorios contra la libertad personal. Nadie puede ser obligado a celebrar ningún contrato, convenio o pacto, en el que alguna de las partes pierda o quede limitada por desconocimiento, la libertad personal de las personas, o bien que se vea obligada a abandonar su país temporal o permanentemente.
- Artículo 10: Habla sobre el derecho a la posesión de armas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa. Todas las personas podrán tener en su domicilio para su seguridad y defensa, algún tipo de arma, siempre y cuando ésta sea de las permitidas por la ley y exista previa autorización de la autoridad correspondiente.
- Artículo 11: Se refiere a la libertad de tránsito y de residencia. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.
- Artículo 6º: Relativo a la libertad de expresión. Toda persona podrá expresar libremente sus ideas por cualquier medio de comunicación (escrito, oral u otro), con la salvedad de los casos en que estas expresiones, ataquen la moral o los derechos de otros o constituya la comisión de algún delito.



- Artículo 6º: Trata sobre el derecho a la información. El Estado debe garantizar, el derecho que gozan las personas para buscar, conseguir, publicar y divulgar información e ideas, por cualquier medio electrónico, informático, etcétera.
- Artículo 7º: Establece la libertad de imprenta. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, los límites serán la vida privada, la moral y la paz pública. En ningún caso se podrá secuestrar la imprenta como instrumento del delito. Además se hará lo necesario para evitar que con el pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente su responsabilidad.
- Artículo 24, párrafos primero y segundo: En ellos encontramos lo relativo a la libertad de conciencia, creencia o religión. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley, no se pueden dictar leyes que establezcan o prohíban cierta religión.
- Artículos 24, párrafos primero y tercero y 130, párrafo tercero: En estos artículos encontramos lo relativo a la libertad de cultos. Los actos religiosos de culto público se celebrará ordinariamente en los templos y aquellos que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria. Las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro.
- Artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III: Establecen la libertad de asociación, así como de reunión en general y con fines políticos. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país y ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.
- Artículo 9º, párrafo segundo: En él se encuentra contenida la libertad de manifestación o reunión pública para presentar a la autoridad una petición o protesta. No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni hace uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.